



Región de Murcia

INSTRUCCIONES de 16 de febrero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración pública, por la que se modifican las Instrucciones de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social contemplada en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en su redacción dada por el artículo 16 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

Por Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, se modifica lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, estableciendo los supuestos y las condiciones en que el personal integrante de la Función Pública Regional podría percibir los complementos salariales a las prestaciones económicas a que tenga derecho, conforme a la normativa de la Seguridad Social, cuando se halle en situación de incapacidad temporal, y habilitando al Consejero de Economía y Hacienda para determinar el procedimiento y criterios de aplicación que precise esta disposición.

Por su parte, el Estado procedió con carácter básico, mediante el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a uniformar el régimen de las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal de todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas, determinando los límites de los complementos que en esta situación podrán contemplar las diferentes Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias, pero dejando libertad a éstas para determinar, respecto de su personal, los supuestos en que, con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran percibiendo en cada momento.

A fin de determinar el procedimiento y criterios para la aplicación de estas disposiciones se dictaron las Instrucciones de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la seguridad social contemplada en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia en su redacción dada por el artículo 16 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, publicadas en el BORM de 4 de agosto de 2012.

La disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, ha dado una nueva redacción a la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, para ampliar la mejora voluntaria de la Administración Regional sobre la acción protectora de la Seguridad Social.



En este sentido, de acuerdo con la nueva regulación, se percibirá el 100% del complemento en los supuestos de enfermedades graves previstas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio. Asimismo, al personal incluido en el Régimen General de Seguridad Social en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, se le reconocerá la prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, a partir del día vigésimo primero, inclusive, en lugar del cuadragésimo primero como hasta ahora.

De conformidad con lo anterior, procede la modificación de las Instrucciones de 26 de julio de 2012, a fin adaptar a la nueva regulación legal los siguientes apartados de la misma: Instrucción V, Instrucción VIII, apartado 2 e Instrucción IX, apartado 1, letra f).

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el artículo 7 del Decreto nº 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y con el Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, se dictan las siguientes

Instrucciones

Instrucción primera. Modificación de las Instrucciones de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la seguridad social contemplada en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en su redacción dada por el artículo 16 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

Con efectos desde 1 de enero de 2016, las Instrucciones de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la seguridad social contemplada en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en su redacción dada por el artículo 16 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, quedan modificadas como sigue:

Uno. La letra f) de la Instrucción V, apartado 2 queda redactada del siguiente modo:

“f) Incapacidad temporal por contingencias comunes de procesos que requieran hospitalización, intervención quirúrgica, enfermedades oncológicas, patologías relacionadas con el embarazo y en el supuesto de padecer alguna de las enfermedades graves previstas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, en los términos previstos en las instrucciones VIII, IX y X.”

Dos. El apartado 3 de la Instrucción V queda redactado en los siguientes términos:

“3.- Se complementarán las prestaciones establecidas por incapacidad temporal por contingencias comunes que no se encuentren entre los supuestos establecidos en la letra f) anterior, hasta alcanzar los porcentajes siguientes de las retribuciones señaladas en la Instrucción anterior:

a) Los tres primeros días de baja, un complemento hasta alcanzar el cincuenta por ciento de las retribuciones.

b) Del cuarto al vigésimo día de baja, un complemento hasta alcanzar el setenta y cinco por ciento de las retribuciones.

c) Del vigésimo primer día en adelante, un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones.”

Tres. El apartado 2 de la Instrucción VIII queda redactado de la siguiente forma:

“2.- Procederá reconocer la mejora voluntaria al cien por cien de las retribuciones en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes siempre que la misma requiera hospitalización, intervención quirúrgica o sea derivada de enfermedades oncológicas, patologías relacionadas con el embarazo o alguna de las enfermedades graves a que se refiere la Instrucción V, apartado 2, letra f).”

Cuatro. La letra f) de la Instrucción IX, apartado 1 queda redactada como sigue:

“f) En el supuesto de enfermedades oncológicas y de las enfermedades graves previstas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, se adjuntará al parte de baja la documentación que acredite que el empleado se encuentra en alguno de estos supuestos.”

Instrucción segunda. Procesos iniciados antes de 1 de enero de 2016.

1. Las presentes instrucciones producirán efectos desde 1 de enero de 2016. A los empleados públicos con procesos de incapacidad temporal iniciados antes de la citada fecha, las presentes instrucciones les serán de aplicación desde 1 de enero de 2016.

2. Los empleados públicos en situación de incapacidad temporal derivada de una enfermedad grave de las previstas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, iniciada con anterioridad a 1 de enero de 2016 y que, por tanto, no tengan concedido el complemento retributivo de hasta el 100% con arreglo a lo establecido en las presentes instrucciones, podrán comenzar a percibirlo con efectos de dicha fecha, previa tramitación del correspondiente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Instrucción IX de las Instrucciones de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, en la redacción dada por las presentes instrucciones.

En Murcia, a 16 de febrero de 2016.
EL CONSEJERO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Andrés Carrillo González